ADENDA No. 001

MINIMA CUANTIA - PROCESO No. AI-MC-2397-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL ENCUENTRO FOLCLORICO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 52° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

Actuando de conformidad con el acto administrativo de delegación de ordenación del gasto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

INFORMA

A los interesados en el PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. AI-MC-2397-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR EL ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL ENCUENTRO FOLCLÓRICO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO", que la Entidad recibió observación presentada por la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA – FUNSE dentro del término establecido para la presentación de observaciones a la Invitación Pública.

La observación presentada fue la siguiente:

"Por favor tener en cuenta que el ítem 6.1.12 Registro Único de Proponentes no es un requisito habilitante jurídico por el tipo de contrato (Mínima Cuantía)."

Una vez revisada la observación y analizada la normatividad aplicable al presente proceso de selección, la Entidad considera procedente ACEPTAR la observación formulada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía, regulada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que para esta modalidad la Entidad verificará únicamente la capacidad jurídica y las condiciones mínimas exigidas en la Invitación Pública, sin que resulte obligatoria la acreditación de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad procede a eliminar de los documentos del proceso la exigencia relacionada con la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP como requisito habilitante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden modificar los documentos del proceso mediante la expedición de adendas antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Invitación Pública y los Estudios Previos del Proceso de Mínima Cuantía No. AI-MC-2397-2026, eliminando el numeral 6.1.12 correspondiente al Registro Único de Proponentes – RUP como requisito habilitante jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, no será exigible la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP para efectos de la habilitación de los oferentes dentro del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás requisitos, condiciones técnicas, jurídicas, financieras y cronograma establecidos en la Invitación Pública, Estudios Previos y demás documentos del proceso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el contenido de la presente ADENDA No. 001 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y entiéndase incorporada integralmente al Proceso de Mínima Cuantía No. AI-MC-2397-2026.

Dado en Ibagué, el día 5 de junio del 2026,

CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO ORDENADORA DEL GASTO

Elaboró: Hannia Londoño - Contratista -SDSC
Revisó y aprobó: Santiago Carrera – Abogado Contratista SDSC